

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8644

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan su novedad en su importante salud.
(*Gacetas 12 al 14 de Mayo*)

Gobierno Civil

Secretaría.—Caza

CIRCULAR.—Con objeto de dar facilidades a los vecinos de los pueblos que deseen adquirir licencia de uso de armas de caza y para cazar: He acordado que los dichos vecinos pueden presentar sus instancias dirigidas a mi Autoridad y acompañadas de sus respectivas cédulas personales, en los puestos de la Guardia civil, de sus demarcaciones, cuyos Comandantes las informarán y remitirán al primer Jefe de la Comandancia de esta provincia; bien entendido que esta medida es únicamente para los habitantes de los pueblos, pues los de la Capital seguirán como hasta ahora presentando en este Gobierno civil sus instancias solicitando licencia de armas para cazar,
Palma 16 de Mayo de 1922.

El Gobernador,
Javier Millán

Núm. 1261

OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil el Director Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Sóller una instancia y proyecto solicitando modificar el emplazamiento de 276'50 metros de línea al final de la Sección de Sóller al puerto, he resuelto, de conformidad con las disposiciones vigentes, abrir información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil, cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público, durante las horas hábiles de Oficina, en las de Obras públicas (calle del Temple 5, piso 1.º)
Palma 11 de Mayo de 1922.

El Gobernador,
Javier Millán

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 reguló el repartimiento general que pueden utilizar los Ayuntamientos para atenciones municipales y para hacer efectivo, en su caso, el cupo del Tesoro y los recargos municipales por el impuesto de Consumos.

El dicho repartimiento consta de dos partes, denominadas personal y real. Constituye la base de imposición de la primera el valor anual de las utilidades pertenientes a la persona sujeta a la obligación de contribuir, con deducción de cargas e intereses, comprendiéndose como tales utilidades las asignadas a un cargo, dignidad o jerarquía; y se exceptúan expresamente de contribuir en dicha parte, entre otros, los individuos de las clases de tropa de tierra y de mar durante el tiempo de su permanencia en filas.

El Ayuntamiento de Zaragoza, a virtud de requerimiento del Capitán general de la quinta Región, que entendía no debían ser incluidos los señores Generales, Jefes y Oficiales del Ejército en el repartimiento general que trataba de imponer aquel Municipio en el ejercicio de 1919-20, solicitó de este Ministerio que se dictara una resolución sobre tal extremo.

La especial condición de los militares en activo servicio, cuya permanencia en las poblaciones no puede ser estimada como residencia fija por hallarse aquéllos afectos a unidades u organismos cuya característica es la movilidad, motivó diversas disposiciones relativas a su exención de los repartos y del pago de arbutos, antes y después de la vigente ley Municipal. También venían disfrutando de exención en el abolido repartimiento vecinal de Consumos por disposición expresa consignada en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Si tales exenciones han venido coexistiendo con la vigencia de lo preceptuado sobre aquel medio de exacción en la ley Municipal, donde, tal igual que en el Real decreto mencionado, figuraban sólo exceptuadas nominalmente las clases de tropa de mar y tierra no parece que haya al presente razones que aconsejen la cesación del referido beneficio.

En atención a ello, y teniendo presente, además, que los indicados Generales, Jefes y Oficiales no están incluidos ni excluidos nominalmente en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por interpretación del mismo, el Ministro que suscribe tiene el honor de

someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.
Madrid, 12 de Mayo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Francisco Bergamín

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan exceptuadas de la base de imposición en la parte personal del repartimiento general que determina el Real decreto de 12 de Septiembre de 1918, las utilidades procedentes de los sueldos o haberes que perciben del Estado, por razón de su cargo o empleo, los Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos armados del Ejército y la Marina y sus asimilados, cuando estén en servicio activo, o en la primera reserva, o hallándose en otra situación fueran movilizados.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Francisco Bergamín y García

(Gaceta 13 de Mayo)

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar el cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto del 31 de Enero del presente año, relativo a la legalización por las autoridades extranjeras de las facturas originales de mercancías sujetas a tarifas «ad valorem» del vigente Arancel, y considerando conveniente aclarar lo que se entiende por autoridades locales en el extranjero;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se comprenda entre las autoridades locales extranjeras, señaladas en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Enero del corriente año, a las Cámaras de Comercio en el extranjero, a los efectos de la legalización de las facturas originales de las mercancías tarifadas «ad valorem» en el vigente Arancel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por D. A. Martínez Domingo, Alcalde de Barcelona, en la que expone que la Junta municipal de Exposiciones de Arte, con motivo de la próxima exposición de primavera, habra de recibir una expedición de obras de arte

precedentes de la Sociedad Artí el Amicitiae, de Amsterdam, que llegará a ese puerto por la vía marítima; y que habiendo de retornar dichas obras a Amsterdam, suplica que se autorice a la Aduana de Barcelona para efectuar el despacho en régimen temporal de las expresadas obras de arte, que vendrán consignadas a la ya dicha Junta municipal; y

Considerando que la importación temporal de efectos para exposiciones está prevista y autorizada en el caso primero del artículo 144 de las Ordenanzas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto autorizar la entrada en régimen temporal de las expresadas obras de arte, previa el otorgamiento de fianza que garantice la reexportación y el cumplimiento de las demás formalidades previstas en el caso primero del repetido artículo 144.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 11 de Mayo)

Ilmo. Sr.: Vistas las fundadas quejas que han dirigido a este Ministerio algunas entidades mercantiles, entre ellas las Cámaras de Comercio de Valencia y Santander, así como la Embajada de S. M. británica en esta Corte, haciendo presente los graves e innecesarios perjuicios que se irrogan al comercio con motivo de la aplicación de la Real orden de este Ministerio fecha 2 de Marzo último, que limitó a las Aduanas de Irún y Port Bou la habilitación para importar en España tejidos y pasameñería de seda, en cuyos despachos, además, habrán de intervenir delegados del Colegio «El Arte Mayor de la Seda»;

Considerando que son atendibles las razones alegadas, ya que resulta patente la imposibilidad, dentro de las normas usuales del comercio, de que las expediciones que por su procedencia extracontinental, y aun las de algunas naciones del propio continente europeo que tengan que utilizar la vía marítima, vengán obligadas a realizar su entrada en España precisamente por una de las Aduanas terrestres de Irún o Port Bou, porque con ello se desvía el tráfico de sus rutas naturales, demostrando los envíos y encareciendo lo géneros; y

Considerando en otro respecto, que puede prescindirse del concurso de los elementos industriales antes aludidos en funciones que son peculiares y privativas de la Administración pública

por cuanto que, dado el carácter técnico de los funcionarios que hacen los despachos, existen las garantías necesarias, tanto para los intereses del fisco como para la producción nacional, y, en todo caso, la Administración posee en sí misma los medios adecuados para subsanar las deficiencias que pudieran observarse.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la Real orden de este Ministerio fecha 2 de Marzo antes citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 12 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Dirección general de Sanidad, con fecha de hoy, dice a este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: Una vez más es preciso insistir acerca del fin humanitario que persiguen los Sanatorios Marítimos Nacionales de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander) y de los medios convenientes para que se realice el objeto con que fueron creados.

En estos Sanatorios, este año, como los anteriores, y merced a no haber cambiado las circunstancias que lo exigieron, las cuotas serán de 2,50 pesetas por plaza y día para los niños de estancia temporal, y de tres pesetas, también por plaza y día, para los de estancia indefinida u hospitalizados. Y con objeto de que en ningún caso se desnaturalicen los fines a que obedeció la creación de estos Sanatorios, la Dirección general de Sanidad tiene el honor de proponer a V. E. se digne aprobar las reglas siguientes:

1.ª Serán de cuenta de las Corporaciones, particulares, etc., todos los gastos de viaje y manutención de los niños, a razón de 2,50 pesetas por plaza y día para los de estancia temporal, y de tres pesetas para los de estancia indefinida u hospitalizados, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y de aseo y servicio de cocina y comedor.

2.ª Aconsejando la experiencia abreviar trámites en lo que respecta a la organización de expediciones a los Sanatorios Marítimos Nacionales, las entidades, Corporaciones, particulares, etcétera, que deseen llevar a los niños solicitarán el ingreso hasta el 25 de Mayo corriente directamente de los Directores de estos establecimientos, entendiéndose con aquéllos para todo lo relacionado con la fecha de ingreso, abono de estancias, etc., poniendo dichos Directores en conocimiento de la Dirección general de Sanidad todo lo resuelto concerniente a este particular.

3.ª Quedan en vigor todas las demás reglas establecidas por la Real orden de 26 de Marzo de 1917 en lo que no se oponga a las de esta disposición.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe de la Dirección general de Sanidad se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1922.

PINIES

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 13 de Mayo)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creadas por Real decreto de 16 de Febrero último, inserto en la Gaceta de 19 siguiente y dictado por el Ministerio de Hacienda, respecto a la exportación de objetos artísticos, Comisiones de valoración de los mismos, y en cumplimiento del artículo 4.º del referido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en concepto de representantes de este Ministerio en la Comisión constituida en Palma de Mallorca a los Sres. D. Fausto Morell Bellet y D. Fernando Truyols Despuig, Marqués de la Torre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de Abril de 1922.

MONTEJO

Sr. Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 11 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 992

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de once cajas importadas según talón de trasbordo n.º 35/921 del Vapor Rey Jaime I procedente de Puerto Rico por ser desconocido el consignatario D. Miguel Gual, esta Administración lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo, sin que se haya interpuesto reclamación alguna se procederá a lo que haya lugar.

Palma 4 de de Abril de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 993

Anuncio.—Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de tres bultos importados según partida 20 del manifiesto n.º 49/921 del Vapor Belver procedente de Marsella por no haberse presentado el consignatario «Unión Hispano Franco Belga» a esta Administración lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma 4 de Abril del 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 994

Anuncio.—Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de veinticinco paquetes importados por correo procedentes de Alemania y Francia, Inglaterra y Suiza, por haber reusado la consignación los respectivos destinatarios V. J. Riche A. Jorves, J. Mulet Pascual, Isidro Cladera, Manuel Bunet, Dionisio Zen, Lidra Hermanos, Sebastián Oliver, J. Borrás Liabrés, José Canals y Gu Colomer, esta Administración lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma 4 de Abril de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 995

Anuncio.—Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de cuatro pliegos certificados importados por correo procedentes de Checia, por no haberse presentado el consignatario Wells; esta Administración lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas

advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma 4 de Abril de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 1021

Anuncio.—Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de un paquete importado en régimen de viajeros por los pasajeros, Miguel Bibiloni, José Oliver y Moy, procedentes de Manila el día 29 de Junio de 1921, por no haberse presentado los interesados a efectuar el despacho de las mercancías, esta Aduana lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma a 7 de Abril de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 1022

Anuncio.—Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de una caja importada según partida 7.ª del manifiesto número 57/21 del Vapor «Unión» procedente de Marsella por no haberse presentado el consignatario «Unión Hispano Franco Belga» a despachar la mercancía, esta Administración lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma a 7 de Abril de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Num. 1245

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto de 1922-23.—Mes de Mayo
La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	26.532'41
Id. 2.º—Policia de Seguridad.	17.236'81
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	26.304'01
Id. 4.º—Instrucción pública.	8.251'29
Id. 5.º—Beneficencia.	4.191'66
Id. 6.º—Obras públicas.	23.022'18
Id. 7.º—Corrección pública.	4.117'22
Id. 8.º—Montes.	—
Id. 9.º—Cargas.	47.843'70
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	4.875'00
Id. 11.—Imprevistos.	2.715'63
Total.	165.689'91

En Palma a 8 de Mayo de 1922 —
Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Antonio Oliver Roca.—El Secretario accidental, Antonio Pujol y Pujol.

Núm. 1225

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Año económico de 1922 a 23

Ordenanza que forma este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, a que ha de ajustarse y servir de base para la imposición y cobranza del Repartimiento general de utilidades en sus dos partes Personal y Real para cubrir el déficit del presupuesto en el actual año económico de 1922 a 1923, a tenor de lo preceptuado en el R. D. de 11 Septiembre de 1918 y circular de 10 de Octubre del mismo año.

Artículo 1.º El Repartimiento general de que se trata en sus dos partes Personal y Real habrá de llevarse a

cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 66 al 101 del mencionado Real Decreto.

Artículo 2.º El cómputo de las utilidades que son objeto de gravámen por este Repartimiento, se referirá al 1.º de Abril último, fecha en que se adopta para su estimación, con arreglo a lo dispuesto en el apartado A. (Artículo 26).

Artículo 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio, o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto, son los que deben contribuir en la parte Personal al Repartimiento y además las personas naturales comprendidas en lo preceptuado en el artículo 36 del citado R. D. están también sujetas a la obligación de contribuir en la parte Real del Repartimiento, debiendo presentar a este Ayuntamiento en el plazo que fijarán las Comisiones de evaluación las relaciones juradas, de rentas y rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravámen en ambas partes, Personal y Real del Repartimiento. Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte Real pero no en la Personal del Repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del R. D. consten en documento administrativo.

Los contribuyentes tanto en la parte Personal como Real que voluntariamente quieran presentar las relaciones juradas lo efectuarán en el plazo de 8 días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente ordenanza en el B. O. y los que omitan su presentación en el indicado plazo, quedarán obligados a sugetarse a la suma de utilidades computadas por la Comisión respectiva.

Artículo 4.º Con arreglo a lo que dispone el artículo 64 en su último párrafo, toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal, personal retribuido, estará obligado a presentar a la Junta general del Repartimiento, cuando fuere para ello requerido, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Artículo 5.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el Repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente, al en que quede aprobada.

Artículo 6.º El rendimiento medio por cada cabeza de cada clase de ganado existente en este término municipal, estimado por la Junta municipal y aprobado por las Oficinas del Catastro conforme el apartado C. del artículo 26 del R. D. de referencia, es el siguiente: Cabeza de ganado vacuno 50 pesetas; por cada cabeza caballar 60 pesetas; cabeza de ganado mular 55 pesetas; cabeza de ganado asnal 25 pesetas; cabeza de ganado lanar 6 pesetas; cabeza de ganado cabrío 7 pesetas; y cabeza de ganado de cerda 22 pesetas.

Artículo 7.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales es el siguiente: Obreros industriales, tipo medio de jornal 4 pesetas; promedio de días de trabajo 200; haber anual 800 pesetas; obreros del campo tipo medio de jornal 3'50 pesetas; promedio de días de trabajo 190; haber anual 665 pesetas.

Artículo 8.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse en cuenta para el avalúo de utilidades en la parte Personal del Repartimiento, por las comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los artículos 66 y siguientes del R. D. serán las que a continuación se expresan:

A. El alquiler o renta de la habitación, o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado por su ocupación, o disfrute con la excepción continua en el apartado C. del

artículo 63 del R. D. referente a los locales destinados a industria y comercio.

Se estimarán por automóvil de lujo 450 pesetas por asiento del mismo, excluido el del conductor; por automóvil de servicio público 20 pesetas asiento, excluido el del conductor; por cada carruaje de recreo 100 pesetas por asiento; por cada caballo de silla 200 pesetas de utilidades.

C. Por cada criado menor de 60 años que tengan a su servicio 250 pesetas.

Artículo 9.º La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueren superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que correspondan según preceptúa el apartado A. del artículo 63.

La diferencia entre el importe de las altas y bajas del reparto, durante el ejercicio se estimará con el 1 por 100 artículos 34 y 35.

Artículo 10 Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el recargo del 3 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

Artículo 11. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el Repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las inferiores a 10 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro el primer semestre del ejercicio.

Las cuotas de 10 a 20 pesetas por semestres; y las de más de 20 pesetas por trimestres, durante el segundo mes de cada trimestre. Todo ello con sujeción a la instrucción de 26 de Abril de 1900.

A dicho efecto se advierte: Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte Real del Repartimiento, impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener al hacer el pago de renta a aquellos, las cantidades correspondientes, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del R. D. citado.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión extraordinaria por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en siete de Mayo del presente año de 1922.

La que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales procedentes.

Es copia. — Pulgruñent 9 de Mayo de 1922. — El Alcalde, Antonio Pons. — El Secretario, Juan Adrover.

Núm. 1109

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de los gastos causados por las obras públicas que este Ayuntamiento realizó por administración municipal durante el mes de Marzo del año actual.

Semana del 1 al 5. — Por repicar el empedrado de la fuente de la plaza de la Constitución; Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 15'00.

Por recomponer el piso de las calles de San Pedro y Real; Oficiales (jornales) 9, importan pesetas 34'46. Peones (jornales) 4, importan pesetas 11'00, metros piedra triturada 11, importan pesetas 16'50.

Por reconstruir un trozo de muro en la plaza de Antonio Maura: Peones (jornales) 3, importan pesetas 22'00, sacos cemento 7, importan pesetas 10'50, quintales cal 4, importan pesetas 10'00.

Por varios desmontes efectuados en el ensanche del cementerio católico de esta ciudad. Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 16'70. Peones (jornales) 12, importan pesetas 33'00.

Limpieza pública: Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 13'40.

Semana del 6 al 12. — Por una reparación practicada en la casa Consistorial: Oficiales (jornales) 6 importan pesetas 26'64. Peones (jornales) 41 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 120'50; sacos cemento 70, importan pesetas 105'00; sillares

10, importan pesetas 13'00; Kilogramos cemento portland 5, importan pesetas 1'25.

Por varios desmontes efectuados en el ensanche del cementerio católico de esta ciudad. Oficiales (jornales) 14, importan pesetas 47'76.

Limpieza pública: Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 25'76.

Semana del 13 al 19. — Por una reparación efectuada en la alcantarilla pública de la calle de Pastor; Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 6'86. Peones (jornales) 6, importan pesetas 16'50; sacos cemento 7, importan pesetas 10'50.

Por varios desmontes efectuados en el ensanche del cementerio católico de esta ciudad: Oficiales (jornales) 9, importan pesetas 28'16, Peones (jornales) 4, importan pesetas 11'00.

Por acarreo de piedra triturada; Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 13'72.

Limpieza pública: Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 25'75.

Por una reparación practicada en la casa Consistorial: Oficiales (jornales) 12, importan pesetas 49'14. Peones (jornales) 22, importan pesetas 60'50; sacos cemento 30 importan pesetas 45'00; Kilogramos cemento portland 20, importan pesetas 5'00, espertetas cal 32, importan pesetas 10'50; sillares 22, importan pesetas 17'60, metros piedra triturada 1 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 1'85.

Semana del 20 al 26. — Por una reparación practicada en la casa Consistorial: Oficiales (jornales) 12, importan pesetas 49'14. Peones (jornales) 24, importan pesetas 66'00; espertetas 4, importan pesetas 4'00, cuarteras yeso 3, importan pesetas 5'25; sacos cemento 30, importan pesetas 45'00; codos barnis 4, importan pesetas 5'60; bechs 1, importan pesetas 1'60, sillares 5, importan pesetas 4'00; espertetas cal 27, importan pesetas 9'45.

Para dar paso a la carretera de Palma: Oficiales (jornales) 2 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 11'50.

Por varios desmontes efectuados en el ensanche del cementerio católico de esta ciudad: Oficiales (jornales) 14, importan pesetas 48'02.

Por engrasar los carros del municipio, kilogramos jabón 2, importan pesetas 3'00; litros aceite 2, importan pesetas 3'00.

Semana del 27 al 31. — Por una reparación efectuada en la casa Consistorial: Oficiales (jornales) 10, importan pesetas 40'95, Peones (jornales) 23, importan pesetas 74'50, tubos 4, importan pesetas 2'00; depósitos 2, importan pesetas 17'00; cuarteras yeso 3, importan pesetas 5'25, sacos cemento 13, importan pesetas 19'50; ribelion 1, importan pesetas 6; quintales cal 4, importan pesetas 9'00; ladrillos 144, importan pesetas 12'00; espertetas cal 20, importan pesetas 7'00.

Por recomponer el piso de las calles de Bauza, Victoria e Isabel 2.º: Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 17'15; metros piedra triturada 8 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 13'12.

Por varios desmontes practicados en el cementerio católico (ensanche). Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 17'15, Peones (jornales) 10, importan pesetas 27'50.

Limpieza pública: Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 13'40.

Nota: Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Piedra triturada, Miguel Tomás y José Albertí; Cemento, Miguel Seguí; Cal, Barbara Cabot y José Arbona; Sillares, Miguel Seguí, José Nadal y Antonio Coll; Yeso, José Forteza; Colos y tubos, Miguel Seguí; Jabón, José Aguiló; Aceite, Antonio Frau; Depósitos y urinarios Miguel Seguí; Ladrillos, Guillermo Bernat.

Soner 20 de Abril de 1922. — El Alcalde, P. Castañer.

Núm. 1154

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de las causas archivadas desde hace mas de treinta años que han sido declaradas inútiles por la

Junta de expurgo de esta Audiencia en su reunión del veinticinco del actual que se publica en el **BOLATIN OFICIAL** de la Provincia a fin de que los interesados o sus herederos puedan recurrir ante la Sala de gobierno dentro del término de quince días.

Delitos.—Procesados.—Perjudicados

6367. Delito de hurto, procesado Gabriel Pastor.

6368. Delito de insultos, procesado Cristóbal Gomila, perjudicado Agustín Tauler.

6369. Delito de lesiones, perjudicada María Ferrer.

6370. Delito de hurto, perjudicada Iglesia de la Merced.

6371. Delito de lesiones, procesado Gaspar Mas, perjudicado Vicente Follari.

6372. Delito de hurto, procesado Jaime Moragues.

6373. Delito de hurtos, procesados Gabriel Carrió y Bartolomé Gaya.

6374. Delito de hurto, procesados Antonia Reus y Miguel Sampol.

6375. Delito de lesiones, perjudicado Miguel Busquets.

6376. Delito de lesiones.

6377. Delito de quebrantamiento condena, procesado Miguel Ramón.

6378. Delito de vagancia, procesados Ignacio Pizá y Sebastián Moreno.

6379. Delito de querrela, procesado Jaime Estaras, perjudicado Pedro Moll.

6380. Delito de incendio, procesado José Trián.

6381. Delito de hurto, procesados Antonio Vives y Juan Estarellas.

6382. Delito de idem, procesado Antonio Florit.

6383. Delito de idem, procesada Francisca Ferrer.

6384. Delito de estafa, procesado Pedro Antonio Cañellas.

6385. Delito de robo, perjudicado Jaime Aguiló.

6386. Delito de idem, perjudicado Antonio Cerdá.

6387. Delito de hurto, procesado José María Balanzat perjudicado, Canónigo D. José Batalla.

6388. Delito de robo, procesado, Vicente Ferrer Ysern, perjudicado Vicente Buñi.

6389. Delito de homicidio, procesado Juan Tur, perjudicada Magdalena Tur.

6390. Delito de hurto, procesado Antonio Luis Carlos.

6391. Delito de lesiones, procesado Juan Torres Escandell, perjudicado Juan Guasch.

6392. Delito de disparo, procesado José Rog Ramón, perjudicada Esperanza Torres.

6393. Delito de lesiones, perjudicado José Costa.

6394. Delito de uso de cédula de oro, procesados Bartolomé Guasch y Jorge Suñer.

6395. Delito de tentativa fuga.

6396. Delito de lesiones, procesados José Tur, Mariano Mari y Jaime Mari, perjudicada Antonia Ribas.

6397. Delito de homicidio, procesado Antonio Mari (*) Busquets, perjudicado Vicente Mari.

6398. Delito de lesiones, procesados Francisco Bonet, Juan Cardona y Juan Escandell, perjudicado Pedro Buñi.

6399. Delito de hurto, procesados Juan Riera, José Torres Serra, Antonio Ferrer Palerm y José Torres Palerm.

6400. Delito de amenazas, procesado Antonio Torres.

6401. Delito de robo, procesado José Bonet.

6402. Delito de atentado, procesado Antonio Roig.

6403. Delito de hurto, procesado José Serra.

6404. Delito de idem, procesado José Tur.

6405. Delito de muerte, perjudicado Vicente Riera.

6406. Delito de uso de cédula falsa, procesadas Margarita y María Serra Rosselló.

6407. Delito de querrela, procesado Jaime Torrens Lluña, perjudicadas Doña Ana y D.ª Natalia de la Motta.

6408. Delito de homicidio, procesado Pedro Sabata Comas, perjudicado Juan J. Leandro.

6409. Delito de muerte, perjudicada Margarita Triay.

6410. Delito de desobediencia, procesado D. Feliciano Ruiz de Naboa.

6411. Delito de hallazgo cadáver, perjudicado Gabriel Orfila.

6412. Delito de idem, perjudicada Magdalena Taltavull.

6413. Delito de lesiones, procesado Cristóbal Jover Mir, perjudicado Sebastián Triay.

6414. Delito de quebrantamiento condena, procesado Bonifacio Díaz.

6415. Delito de homicidio, procesado Miguel León Pris, perjudicada Juana Seryera.

6416. Delito de quebrantamiento condena, procesado Juan Tana Cabot.

6417. Delito de desacato, procesado Antonio Reyes Teleña.

6418. Delito de robo, procesados Juan Esteva y José Roca.

6419. Delito de muerte, perjudicada Francisca Seguí.

6420. Delito de hurto, procesado Jaime Morera Seguí.

6421. Delito de idem, procesado Juan Nadador Viana.

6422. Delito de violación, procesados Miguel Pons Anglés (a) Portalasa y Esperanza Vila.

6423. Delito de falso testimonio, procesados Cristóbal Moll, José Carrotero y Francisco Morera.

6424. Delito de muerte, perjudicado Lorenzo Cardona.

6425. Delito de hurto, procesados Diego Gelabert, Antonio Fernández y Gerónimo Carrió.

Palma 26 de Abril de 1922. — El Secretario de gobierno, Jaime Serra. — V.º B.º — El Presidente de la Junta, Pando.

Núm. 1250

D. Fernando de Ugarte y Pagés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos que se dirá, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veintidos. — El Sr. D. Fernando de Ugarte y Pagés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, visto el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D.ª Inés Seguí y Prats como legítima representante de la menor María Seguí y Prats hija natural suya, representada por el procurador D. Juan Cabot y dirigida por el letrado D. Tomás Muntaner, sobre declaración de hija natural, contra D. Jorge Bennasar y Juan o sus herederos en caso de haber éste fallecido, representado por los extrados del Tribunal por su constante rebeldía. — Fallo que, dando lugar a la demanda, declaro que la niña María Seguí Prats, nacida en esta ciudad el veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos once e inscrita el veinte y ocho siguiente en el Registro Civil del Juzgado Municipal del distrito de la Lonja bajo el número 265 como hija natural de D.ª Inés Seguí y Prats, es hija natural de D. Jorge Bennasar y Juan siendo sus abuelos paternos D. Manuel Bennasar y Lladó y D.ª María Juan y Moll y tiene el derecho de llevar el apellido del padre y demás que le concede el artículo 134 del Código Civil, ordeno que la presente sentencia se anote al margen de la partida de nacimiento de la referida niña conforme y a los efectos del artículo 60 de la Ley del Registro Civil, y condeno a dicho D. Jorge Bennasar y Juan o a sus herederos, en el caso de haber aquel fallecido, a estar y pasar por esta declaración y ordenamientos, y a los efectos de la anotación mandada, tan pronto sea firme esta resolución librese de la misma testimonio en relación y remítase al Juzgado municipal del distrito de la Lonja. Y para la notificación a la parte demandada publíquese la presente en su cabecera y parte dispositiva por edictos que se insertaran

en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia. Así por ella definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando de Ugarte. El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ante mí, doy fé.—Sebastián Gazá.

Y para que sirva de notificación a D. Jorge Bannasar y Juan o a sus herederos en el caso de haber fallecido, se expide el presente en Palma de Mallorca a seis de Mayo de mil novecientos veintidos.—Fernando de Ugarte.—Sebastián Gazá.

Num. 1251

Don Antonio Sereix Nuñez, Doctor en derecho, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Jurado, por medio del presente edicto hago saber:

Que queda señalado el día veinte y seis de los corrientes y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción, para proceder por sorteo a la elección de seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de formar parte de la Junta de este distrito para la formación de las listas de los Jurados correspondientes al mismo.

Y para que sea publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia según previene dicha Ley, expido el presente en Palma doce de Mayo de mil novecientos veintidos.—Antonio Sereix.—El Secretario, Juan Bestard.

Num. 1253

Don Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente y en cumplimiento de providencia del día nueve de los corrientes, recaída de oficio, en las diligencias que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, contra Antonia Colom Riera, para el pago de costas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, como propia de la expresada deudora, la finca que a continuación se describe.

Casa y corral, señalada con el número 40 antes 38, de la calle de Mañolas en la villa de Alaró, de cincuenta y tres metros cuadrados de superficie, con planta baja y un piso superior, lindante por la derecha entrando con casa de José Sampol, por la izquierda con la de Guillermo Gomila Far, antes de Margarita Rayó y por el fondo con callejón denominado de Ca'n Jesus Plans.

Esta justipreciada en dos mil pesetas. La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que queda indicada.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca.

3.º Se advierte que la subasta se verificará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

4.º Los autos y la certificación del Registro de la propiedad relativa a la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiera, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Queda señalado para la celebración de dicho remate el día catorce de Junio próximo a las doce en este Juzgado.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, se da el presente edicto en la Ciudad de Inca, día doce de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Luis Díaz.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1238

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno,

Hago saber: A los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Junio próximo ventidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado Parque de Intendencia sito en la calle de Santa Ana, número 2, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables; desde el 20 del actual al 5 del mes de Junio próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo 1911'00 pesetas el total; y las siguientes a cada uno de ellos por separado: 590'00 pesetas por la harina; 103'00 pesetas por la cebada; 250'00 pesetas por la paja corta para pienso; 2'00 pesetas por la sal; 215'00 pesetas por el carbón de cok; 31'00 pesetas por la paja larga y 46'00 pesetas por el petróleo.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. n.º 157), con las modificaciones introducidas por la ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128) Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón, 5 de Mayo de 1922.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Modelo del proposición

Don..... domiciliado en... y con residencia en la calle de..... num..... enterado del anuncio publicado en el «*BOLETIN OFICIAL*» de la provincia fecha..... de..... de..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de..... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha..... de..... (o el pasaporte de extranjería en su caso) o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

(Firma y rúbrica)

Num. 1256

REQUISITORIA

Tasco Malrrubia Luis, hijo de Incógnito e Incógnita, natural de Santa Eu-

lalia, de estado soltero, profesión, marinero, de 20 años de edad.—Señas: Cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color moreno, barba poblada, otras particulares no tiene, a quien se le instruye expediente por falta de presentación en la Comandancia de Marina el día 20 de Diciembre último a recoger la Cartilla Naval; comparecerá en el

término de 90 días a contar desde la publicación de esta Requisitoria ante el Juez Instructor Alferez de Fragata de la (E. R. A.) de la Armada Don Rafael Merita Martínez, a responder de los cargos que en el mismo le resulten; advirtiéndole, que de no verificarlo será declarado prófugo.

Ibiza 13 de Mayo de 1922.—El Juez Instructor, Rafael Merita.

Núm. 1252

El Ingeniero del detall accidental de la Comandancia de Ingenieros de Menorca

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157) y aclarado por R. O. de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la segunda subasta pública, que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II, número 14, a las diez de la mañana del 17 de Junio próximo, ante el Tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar los materiales y artículos que se expresan durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de esta Plaza, con aplicación a los Créditos ordinarios de Guerra.

La cantidad aproximada de cada clase, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan:

UNIDAD	Cantidades calculadas durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año	Precios límites por unidad — Pesetas	Total importe de cada clase durante un año y tres meses más prorrogables por otro año — Pesetas	Cinco por ciento para garantizar las proposiciones — Pesetas
Cal común.	Q. m. 1.000	5'00	5.000'00	250'00
Carbón máquina.	Q. m. 1.000	15'00	15.000'00	1.305'00
Carbón frágua.	Q. m. 600	18 50	11.100'00	1.350'00
Cemento lento o Portland.	Q. m. 2.000	13 50	27.000'00	1.125'00
Cemento ordinario semilento.	Q. m. 3.000	7'50	22.500'00	4.000'00
Acero en viguería y varillaje	Q. m. 1.000	80 00	80.000'00	5.000'00
Hierro en barras.	Q. m. 1.000	100'00	100.000'00	2.300'00
Hierro en chapas.	Q. m. 6.000	5'50	33.000'00	160'00
Tablón pino blanco.	M. 2.000	6'50	13.000 00	3.200'00
Tablón pino tea o melis.	M. 100	32'00	3.200'00	2.400'00
Algarroba.	Q. m. 1.500	22'00	33.000'00	900'00
Sillería de primera clase.	Docena 1.000	15'00	15.000'00	500'00
Sillería de segunda clase.	Docena 150.000	120'00	18.000'00	10.000'00
Tejas ordinarias } Precio por mil	Millar 100.000	100'00	10.000'00	
Rasillas.	Millar			

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de Contratación vigente, ley de Contabilidad de la Hacienda, ley de protección a la Industria nacional y disposiciones complementarias a las mismas, y al pliego de condiciones legales y facultativas que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece.

Los materiales y artículos comprendidos en el cuadro anterior deberán ser de producción nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros en las condiciones que determina el R. D. de 12 Marzo de 1909 (C. L. n.º 45) y R. O. de 26 de Julio de 1917 (C. L. n.º 153) e indicando el postor en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus efectos.

Mahón 13 de Mayo de 1922.—El Ingeniero del Detall accidental, Rodrigo González.

Modelo de proposición (por escrito y en pliegos cerrados)

Don N. N., vecino de....., habitante calle de..... numero..... según cédula personal corriente de..... clase, expedida por... en..... (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en la *Gaceta Nacional* o en el *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia número..... (o expuesto al público en el Ayuntamiento de esta ciudad), así como del pliego de condiciones a que en el mismo se alude para contratar la cal, carbones, cementos, maderas, algarroba, sillería y tejas necesarias durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, con cargo a los Créditos ordinarios de Guerra, se comprometo y obligo a entregar, con sujeción a todas las cláusulas, los siguientes, procedentes de tal establecimiento (si se trata de productos nacionales).

Cal, o carbón, o cementos (del que fuera), o acero, o hierro, o maderas, o algarrobas, o sillería, o tejas, o rasillas (a tantas) pesetas y (tantos) céntimos el quintal métrico, o metro, o docena, o millar.

Las cantidades se pondrán en letra y por cada clase de material, relacionándolas si fuera la oferta para más de una clase, por el orden expresado.

Y en garantía de su proposición, acompaña el talón número..... justificativo del depósito de..... pesetas..... céntimos, hecho en..... así como el último recibo de la contribución industrial, (o certificado) de la Administración de Contribuciones de la Provincia haciendo constar ha sido alta en la industria a que la contratación se refiera o poder en el caso correspondiente.

Fecha, firma y rúbrica del proponente o de su representante legal

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa a razón social.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará licitación por puja y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

PALMA.—ESCOLETA-TIPOGRAFICA